



Ibagué - Tolima, Junio Cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: [73001-40-03-001-2018-00456-00](#)
Clase de proceso: Ejecutivo singular.
Demandante : Luz Marina Perdomo Ipúz
Reynaldo Sánchez Alvis
Demandado : Jhon Edward Devia García
William Méndez Roa
Héلمان Lopera Álvarez
Y la Sociedad Transportes Combeima S.A
En liquidación

Examinado el mandamiento de pago del 30 de noviembre de 2021 se observa que se dio esa orden indicando como fecha de la sentencia el día 21 de junio de 2021, cuando en realidad la data corresponde al primero de junio de esa anualidad. En consecuencia, al tenor del art.286 del C.G.P se dispondrá la corrección de la mencionada providencia.

Frente a la solicitud del requerimiento al liquidador para que informe sobre el cumplimiento del deber de realizar la reserva de que trata el Art.245 del código de comercio no corresponde a un acto procesal que le competa a la justicia realizar en este trámite. Se trata de una obligación legal, y no del cumplimiento efectivo de una orden Judicial

En merito de lo expuesto el juzgado

Resuelve

PRIMERO: Para todos los efectos procesales debe entenderse como fecha de la sentencia que funda el mandamiento de pago la del día primero de junio de 2021 y no como se indicó en esa providencia 21 de junio de 2021

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez